Salen por la casa della audiencia
del Puerto della de Santa Ana
si por mar como por tierra à de
qualquier Cabdo que sean dentro
de mes de enero de no vecientos
y nueve años en cien Las mes
conformes las leyes destos reynos
de Castilla de registrar y de sacar
con licencia de otra
manera fuera de ellos y ante
el dicho Escriuano Escriuanos
de que hagan mi mismo las
obligaciones dellas y exonas re
gulares viendo derechos
mixtos hacienda dellas dar mer
cadurias y cosas prohibidas
por el audiencia y puerto de
esta dad y tenga y
cien mill pesos Escriuano de
Cimanos lleuen todos los derechos
y salarios y otras cosas a ellas y
tenecientes al dicho efecto segun
como los vsaron y exercieron
y vsaron y exercieron y
vieron vsar y exercer y leuar
los en esta ciudad y
es declaracion que mando
se cubiere de hacer y nego
cio hauidas algunas visitas
o pesquisas de cantes asi cas
tadas dichos mos y adua
por el juez o de su regente
y fuere de la almoxarifazgo
mayor de sevilla y por los de esta
cas y cosas vedadas dichos mos y adua
nas an de exercer lo contenido
en sus comisiones con el Escriuano
por Escriuanos ante mi